**Minuta**

**Criterios Generales referidos a Normas de Violencia Intrafamiliar en relación a Convenios sobre: Derechos del Niño, No Violencia a la Mujer y Aspectos Civiles Secuestro Internacional**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**Asesor Legislativo**

**16 de Agosto de 201**

Criterios Generales Referidos a Normas de violencia Intrafamiliar en relación a Convenios sobre Derechos del Niño, No Violencia a la Mujer y Aspectos Civiles Secuestro Internacional

La Convención de los Derechos del Niños expresamente se refiere a la debida protección en contra de los malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquiera otra persona a cargo de su cuidado y establecer medidas de prevención y de tratamiento al respecto.

Paralelamente la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia a la mujer, establece que toda mujer tiene derecho a que se le respete su vida, integridad física, psíquica y moral, no se sometida a torturas; así como el derecho a una vida libre de violencia y a toda forma de discriminación.

Lo anterior es concordante con la Declaración Universal de Derechos Humanos que asegura a las mujeres iguales derechos con el hombre.

Cuando una mujer es víctima de violencia por parte de su marido, conviviente o de pareja sin convivencia, se vulneran los principios señalados en las Convenciones citadas precedentemente. Lo propio sucede cuando el niño, niña o adolescente es víctima de dicha violencia.

El hecho de que el Estado como tal tenga una actitud pasiva, esto es la no sanción al agresor por parte de los tribunales de justicia, o la implementación de medidas que en la práctica importen impunidad, y peor aún si al agresor se le otorgan la custodia o visitas del niño o niña, se vulneran los derechos tanto de las mujeres como de niños y niñas, por cuanto el Estado no cumple con la obligación de detener el círculo vicioso de violencia

Con mayor razón se vulneran los derechos de las mujeres niños y niñas si habiendo regresado la mujer de otro país en la que ella has ido víctima de violencia obligarla a regresar y aplicarle a ella las disposiciones de la Convención sobre Aspectos Civiles de Secuestro Internacional en su aspecto meramente formal sin considerar las circunstancias especiales de excepción que contempla la propia Convención contempla al establecer las circunstancias de riesgo que puede significar para el niño o niña la devolución al país donde se produjo la violencia.

Considerando además que la violencia ejercida en contra de la mujer también se ejerce en contra de los niños, siendo infrecuente que la violencia en contra de ella no abarque también a de alguna forma a niños y niñas, pero de ser así igual se está frente a una violencia pasiva en que niños o niñas son testigos de esa violencia y necesariamente del aprendizaje en torno a ésta.

Conclusión

Una correcta aplicación suscritos por el Estado de Chile obligan a una interpretar en forma relacionada las distintas normas jurídicas, las que dese una perspectiva constitucional así quedó establecida según las actas de discusión de la Comisión Constituyente.

Aplicada a la Convención de Aspectos Civiles de Secuestro Internacional, constituye un vulneración a los principios de la Convención de Derechos del Niño y de la No Violencia a la Mujer, emitir sentencia basado en cuestiones meramente formales, sin ir al fondo del asunto cometido a su consideración y devolver a los niños lo que obliga en el hecho hacerlo también a la mujer por reproducir normas sobre violencia intrafamiliar lo que va en contra de los principios del Estado de Chile.